ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CCA-ESAL-002-2024 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARGELIA Y ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE ROSAS.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN	**CCA-ESAL-002-2024 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024**
ENTIDADES APORTANTES	MUNICIPIO DE ARGELIA CAUCA Nit. 891.500.725-1 Rte. Legal: OSMAN DUAN GUACA ACOSTA CC # 10.301.614 de Popayán
	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE ROSAS, identificada con Nit No. 800.162.807-3 Dirección: calle 3 # 2-30 Barrio Santander Rosas Cauca Teléfono: 3113311189 Correo: asorescolaresrosas@gmail.com
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, FINANCIEROS, CON EL FIN DE CONTRATAR EL OPERADOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS BAJO LA MODALIDAD DE RACIÓN PARA PREPARAR EN SITIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ARGELIA - CAUCA, PARA LA VIGENCIA 2024, ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS, ESTÁNDARES Y CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)."
APORTE MUNICIPIO	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($459.607.428) M/CTE.
ENTIDAD APORTANTE	TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CERO PUNTO SEIS CENTAVOS M/C
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($ 494.077.985) M/CTE
PLAZO	126 DIAS HABILES CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16 DE FEBRERO DE 2024
FECHA DE INICIO	27 DE FEBRERO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN No. 1	26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
PRORROGA No. 1	39 DIAS CALENDARIO ESCOLAR.
FECHA DE TERMINACIÓN No. 2	30 DE NOVIEMBRE DE 2024
VALOR DE ADICIÓN No. 1	CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 149.686.228) M/CTE, DE LOS CUALES MUNICIPIO APORTA UN PRESUPUESTO ADICIONAL PARA EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN POR VALOR DE CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($139.499.802) Y LA ASOCIACIÓN ADICIONA RECURSOS EN ESPECIE EN UN TOTAL DE DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($ 10.186.426) M/CTE

ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CCA-ESAL-002-2024 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARGELIA Y ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE ROSAS.

Entre los suscritos **OSMAN DUAN GUACA ACOSTA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.301.614 de Popayán, actuando en nombre y representación del Municipio de Argelia, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, debidamente facultado para celebrar de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 1º y 3º del literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamara **EL MUNCIPIO** por una parte; y, por la otra parte, ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE ROSAS **CON NIT.** 800.162.807-3, cuyo Representante legal es el señor **JOSE HILBER CAMPO BURBANO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.752.974 Expedida en Rosas Cauca, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente documento que comprende la adición No. 1 y prorroga No. 1, al contrato de Convenio de Asociación No. **CCA-ESAL-002-2024 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024,** previa las siguientes consideraciones: 1.- Que, el día 12 de febrero del año que transcurre, se publicó los documentos previos del **PROCESO COMPETITIVO CCA-ESAL-002-2024**, para adelantar la selección del contratista que ejecute el objeto: "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, FINANCIEROS, CON EL FIN DE CONTRATAR EL OPERADOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS BAJO LA MODALIDAD DE RACIÓN PARA PREPARAR EN SITIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ARGELIA - CAUCA, PARA LA VIGENCIA 2024, ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, ESTÁNDARES Y CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)**". 2.- Que, para respaldar el proceso de selección, el municipio contó con un presupuesto estimado de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($459.607.428) M/CTE incluido IVA y demás costos y gastos directos e indirectos, el cual se respalda en el Certificado de Disponibilidad No 83 del 6 de febrero de 2024. 3.- Que, llegada la fecha y hora prevista para presentar la propuesta para participar del presente proceso de selección, se recibió la oferta de la ESAL oferente **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE ROSAS**, cuyo Representante legal es el señor **JOSE HILBER CAMPO BURBANO**, 4.- Que, previa verificación de la propuesta económica presentada, se concluye que el proponente cumple con lo requerido por la Entidad. 5.- Que, por lo que se procede adjudicar mediante resolución 063 del 21 de febrero de 2024. 6.- Que, el valor total del convenio de asociación será de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($ 494.077.985)** M/CTE, el cual incluye los

ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CCA-ESAL-002-2024 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARGELIA Y ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE ROSAS.

costos directos e indirectos de esta contratación. Del valor referido el municipio aporta el 92,5% que corresponde a una suma **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($459.607.428) M/CTE**., incluido IVA y demás costos directos e indirectos y la Entidad Sin Ánimo de Lucro presenta una contrapartida que aportará en especie, que corresponde a una suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CERO PUNTO SEIS CENTAVOS M/CTE** incluyendo el IVA que corresponda. 6.- Que, se designa a la supervisión del contrato a la secretaria de desarrollo social para que haga el seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, legal y financiera del contrato. 7.- Que, el 27 de febrero de 2024 se da inicio al Convenio de Asociación CCA-ESAL-002-2024 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024. 8.- Que, el 19 de septiembre del 2024, la supervisión del contrato mediante oficio de la fecha comunica que: *"…Solicito adicionar el valor, el plazo del contrato y modificar la cobertura de la canasta educativa en los siguientes fundamentos :Justificación Financiera: el convenio de la referencia se suscribió por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($ 494.077.985) M/CTE, en el cual el Municipio de Argelia hace un aporte de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($459.607.428) M/CTE y la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE ROSAS cofinancia con un aporte de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CERO PUNTO SEIS CENTAVOS M/C, para un plazo de ejecución de ciento veintiséis (126) días hábiles de calendario escolar, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, es decir desde el 27 de febrero del 2024, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio de las partes.Ahora bien, de acuerdo con el calendario escolar para el año 2024, fijado por la secretaría de Educación Departamental del Cauca mediante la resolución 10962-11-2023 del 27 de Noviembre de 2023, los estudiantes beneficiarios del servicio de alimentación se encuentra desarrollando actividades escolares en virtud de lo cual y teniendo en cuenta que la selección de un nuevo contratista para la prestación del servicio toma un promedio de tres a cuatro semanas, aunado a que d que el Municipio por su situación geográfica y de orden social y público, se le dificulta la recepción de ofertas variadas y con idoneidad para la selección de un contratista con la naturaleza de este proceso, lo que implicarían la suspensión del servicio que afectaría el derecho de seguridad alimentaria de los niños, niñas y adolescentes matriculados en los establecimientos educativos y puesto que el propósito de la administración municipal es no afectar la continuidad en la prestación de este servicio de alimentación, se hace necesario adicionar*

ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CCA-ESAL-002-2024 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARGELIA Y ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE ROSAS.

el valor del contrato en la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($139.499.802), que corresponde a 39 días hábiles para 1011 estudiantes. De igual manera se tiene en cuenta que el contratista al día de hoy 19 de septiembre de 2024 ha ejecutado un porcentaje correspondiente al 96% del valor del convenio. Así también se debe precisar que la cofinanciación de la Asociación también será susceptible de adición de conformidad con el porcentaje del presupuesto estimado para la contratación inicial, por lo tanto, la Asociación adiciona recursos en especie en un total de DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($ 10.186.426) M/CTE. Justificación Técnica: La educación es un derecho constitucional, que promueve las bases para hacer efectivos otros derechos como la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana, de la cual se debe garantizar el acceso a todos los asociados y la permanencia escolar, adoptando una serie de estrategias que involucre a todos los actores tales como las entidades territoriales, el Ministerio de Educación, las instituciones Educativas y la comunidad en general, de cuyos esfuerzos se logre formar desde la más temprana edad de las personas y lograr frenar así la inequidad social. Teniendo en cuenta lo anterior, una de las estrategias para promover el acceso y permanencia a la educación, en especial de la población infantil más vulnerable, es el Programa de Alimentación PAE, el objetivo de este programa es generar un método de protección especial dirigido a niños, niñas y adolescentes, proporcionándoles un complemento alimentario en las jornadas diarias de los colegios oficiales, que logre estimular una mejor concentración en las clases , alta capacidad de aprendizaje y a su vez impulsando buenos hábitos nutricionales, consiguiendo la permanencia escolar, con el fin de mejorar la calidad de vida en general de la sociedad más vulnerable del territorio nacional Lograr la permanencia de los niños, niñas, adolescentes jóvenes dentro del sistema educativo, hace parte de los objetivos misionales de la Unidad Administrativa y de Gobierno en garantía del derecho a la educación, propósito que se ve amenazado por factores determinantes como la deserción y el ausentismo escolar , siendo las estrategias de acceso y permanencia las acciones dirigidas a minimizar estas amenazas en pro de garantizar el ingreso de nuestros escolares de manera oportuna a su edad, que permanezca dentro del sistema educativo hasta su culminación, dentro de los ciclos básicos de educación. El programa de Alimentación escolar PAE es una estrategia que, bajo el enfoque de protección integral, contribuye a la garantía de los derechos fundamentales a la educación y a la alimentación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, matriculados en el sistema educativo como estudiantes oficiales, a través de un complemento alimentario que aporta un porcentaje de calorías y nutrientes durante el calendario escolar. Facilitando el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Teniendo en cuenta que el Municipio requiere continuar con la prestación del servicio de alimentación escolar para la atención de los estudiantes matriculados en las

ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CCA-ESAL-002-2024 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARGELIA Y ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE ROSAS.

instituciones rurales del Municipio de Argelia - Cauca y en busca de garantizar la atención oportuna de la alimentación escolar de acuerdo con los lineamientos técnico-administrativos del programa de Alimentación escolar PAE del Municipio de Argelia. Solicita de manera cordial, se realice ADICIONAL EN VALOR, PRORROGA EN EL PLAZO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN y MODIFICACIÓN DE LOS CUPOS DE LA COBERTURA DE LA CANASTA EDUCATIVA BENEFICIARIA DEL PAE, efectuado entre el Municipio de Argelia – Cauca y el contratista ASOCIACIÒN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE ROSAS, con NIT 800162807-3. Justificación Juridica : Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal." De igual forma aseveró:"2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato 1 . En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales" Y concluyó que: "La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer. Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al: "exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico"

ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CCA-ESAL-002-2024 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARGELIA Y ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE ROSAS.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza" A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente: "Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (…) La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. 2" Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez." Por otra parte la Corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente: "Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." " A continuación, adujo: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (…)" El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del

ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CCA-ESAL-002-2024 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARGELIA Y ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE ROSAS.

Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.3 (…) , previos los anteriores fundamentos solicito respetuosamente lo siguiente: ADICIONAR: El valor total del convenio de asociación en la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 149.686.228) M/CTE, de los cuales el Municipio aporta un presupuesto adicional para el convenio por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($139.499.802) que se respalda en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 740 del 12 de septiembre y la cofinanciación de la Asociación se adiciona en recursos en especie en un total de DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($ 10.186.426) M/CTE, valores que serán utilizados en la ejecución , de acuerdo a la justificación financiera descrita en la presente solicitud. Además se solicita un prorroga de treinta y nueve (39) días hábiles calendarios escolar que sustentan el valor adicional con relación a la cobertura de la canasta educativa de un total de 1011 estudiantes debidamente matriculados en SIMAT, en procura de llevar a cabo las actividades necesarias en el marco del programa de Alimentación escolar, de acuerdo a los lineamientos Técnico Administrativos contenidos en la resolución N° 00335 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación escolar (…)" 9) Que, la administración municipal expidió la apropiación presupuestal respaldada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 740 del 12 de septiembre de 2024, para efectos de perfeccionamiento y legalización de la adición presupuestal. 11) Que, a la fecha el contrato se encuentra vigente en plazo y valor; y, considerando que es técnica y jurídicamente viable la adición No. 1 y la prórroga No. 1 Y modificación resulta oportuna la celebración de este documento que legaliza lo requerido por la administración municipal, las partes convienen de mutuo acuerdo celebrar el Acta Adicional No. 01 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CCA-ESAL-002-2024 DEL 16 DE FEBRERO DE 2023 , el cual se regirá por las siguientes cláusulas

ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CCA-ESAL-002-2024 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARGELIA Y ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE ROSAS.

PRIMERA. - **ADICIONAR** el valor del convenio de asociación No. **CCA-ESAL-002-2024** del 16 de febrero del 2024 en **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 149.686.228) M/CTE**, de los cuales municipio aporta un presupuesto adicional para el convenio de asociación por valor de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($139.499.802)** y la asociación adiciona recursos en especie en un total de **DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($ 10.186.426) M/CTE**, dentro de los cuales se encuentran incluidos los costos directos, indirectos e IVA de esta contratación .**PARRAGRAFO. -** La adición presupuestal sustenta su respaldo presupuestal en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 740 del 12 de septiembre de 2024.**SEGUNDA. - PRORROGAR** por primera vez el plazo contenido en la cláusula cuarta del Convenio de Asociación CCA-ESAL-002-2024 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024, en treinta y nueve (39) días hábiles de calendario escolar, contados a partir del término inicialmente pactado. **TERCERA. – ACLARAR** para efectos de la ejecución de la adición presupuestal y prórroga que la cobertura de la canasta educativa se realizará en 1011 estudiantes debidamente matriculados en el SIMAT de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Argelia-Cauca, para la vigencia 2024, atendiendo los lineamientos técnicos-administrativos, estándares y condiciones mínimas del programa de alimentación escolar (PAE). **CUARTA.-** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en Convenio de Asociación CCA-ESAL-002-2024 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 y demás documentos del **PROCESO COMPETITIVO CCA-ESAL-002-2024**, continúan vigentes y sin modificación alguna. **QUINTA. -** De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.1.8 del decreto 1082 de 2015, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente documento, el contratista deberá actualizar las garantías inicialmente otorgadas con el valor adicional y la prorroga descritos en este documento.**SEXTA**. - El presente documento se perfecciona con la expedición del compromiso presupuestal y la firma de las partes.

ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CCA-ESAL-002-2024 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARGELIA Y ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE ROSAS.

Para constancia se firma en el Municipio de Argelia Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por EL MUNICIPIO,

OSMAN DUAN GUACA ACOSTA
Alcalde Municipal

Por EL CONTRATISTA

JOSE HILBER CAMPO BURBANO
R.L ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPO DE ROSAS

Proyectó y Revisó en su Componente Jurídico: Fredy Andrés Bastidas L. – Abogado Contratista.
Aprobó: Alcalde Municipal.